

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-ISF-IGJ -2018- 0105**

**LORENA CERNA ESPARZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 413-2017-F de 31 de octubre de 2017, expidió la “Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”;
- Que,** la Disposición General Primera de la antes referida resolución determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá las normas de control necesarias para su aplicación;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-ISF-IR-ITIC-IGJ-2017-107 de 4 de diciembre de 2017 se emitió la Norma de Control para la Calificación y Control de las Entidades y Organizaciones de Servicios Auxiliares del Sector Financiero Popular y Solidario;
- Que,** el literal g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece como una de las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, “*Delegar sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;*”
- Que,** mediante acción de personal No. 4 de 02 de enero de 2018, la Intendenta General de Gestión, delegada por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, según lo dispuesto en el literal a) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 2 de enero de 2018, nombró como Intendente General Técnico al señor Guillermo Adolfo Novoa Rivera;
- Que,** mediante acción de personal No. 335 de 04 de abril de 2018, la Directora Nacional de Talento Humano (E), delegada del Superintendente de Economía Popular y Solidaria según lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, encarga a Guillermo Adolfo Novoa Rivera el puesto de Superintendente de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante acción de personal No. 5 de 02 de enero de 2018, la Intendenta General de Gestión, delegada por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, según lo dispuesto en el literal a) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 2 de enero de 2018, nombra a Lorena Catherine Cerna Esparza como Intendente de Riesgos;

**Que**, mediante acción de personal No. 341 de 05 de abril de 2018, la Directora Nacional de Talento Humano (E), delegada del Superintendente de Economía Popular y Solidaria según lo dispuesto en el literal c) del artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, autoriza a Lorena Catherine Cerna Esparza para que subrogue las funciones del puesto de Intendente General Técnico;

**Que**, conforme consta en el literal b) de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 2 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico, *“Dictar normas de control en el ámbito de su competencia, conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con subnumeral 1), literal b), numeral 10.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;”*

En ejercicio de las atribuciones y las funciones que le confiere la Ley, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA DE CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS  
COMPAÑÍAS Y ORGANIZACIONES DE SERVICIOS AUXILIARES DEL  
SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

**SECCIÓN I.- DE LA CALIFICACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS Y  
ORGANIZACIONES DE SERVICIOS AUXILIARES**

**ARTÍCULO 1.-** Las compañías y organizaciones que vayan a prestar servicios auxiliares a las entidades del sector financiero popular y solidario, deberán obtener previamente la calificación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para lo cual deberán presentar lo siguiente:

- a. Solicitud de calificación suscrita por el representante legal o apoderado de la compañía u organización, en la que se establezca claramente el detalle de el/los servicio(s) auxiliar(es) específicos que va a prestar;
- b. En el caso de las compañías, copia de la escritura pública de constitución con la razón de inscripción en el Registro Mercantil;
- c. Copia certificada del nombramiento vigente del representante legal o de quién hiciere sus veces; para el caso de la compañías, inscrito en el Registro Mercantil;
- d. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- e. Balance general y estado de resultados al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la solicitud de calificación y balance general y estado de resultados con corte a una fecha no mayor de tres meses de la fecha de la solicitud de calificación, debidamente suscritos por el representante legal y el contador. En caso de que la compañía que solicita su calificación se encuentre obligada a presentar sus estados financieros auditados ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, deberá remitir el último informe obligatorio de Auditoría Externa;
- f. Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

- g. Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Servicios de Rentas Internas;
- h. Copia certificada del permiso de operación anual emitido por el Ministerio del Interior; en el caso de compañías y las organizaciones que presten el servicio de Transporte de Especies Monetarias y de Valores;
- i. Declaración juramentada de representante legal en la cual conste que la compañía u organización:
  - 1) No se encuentra en mora de sus obligaciones directamente por más de sesenta días con las entidades del sistema financiero nacional o con sus subsidiarias.
  - 2) No está inhabilitada para el manejo de cuentas corrientes por registrar multas pendientes de pago por cheques protestados o cuentas corrientes cerradas; por incumplimiento de disposiciones legales;
  - 3) No se halla en mora de obligaciones contraídas frente a instituciones del Estado; y,
  - 4) No registra cartera castigada en ninguna entidad del sistema financiero nacional durante los últimos cinco (5) años; y,

Las compañías calificadas por la Superintendencia de Bancos hasta el 18 abril de 2017, deberán:

- a. Presentar los documentos referidos en los literales a), c), e), i); y,
- b. Copia certificada de la respectiva calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos para prestar servicios auxiliares a entidades del sistema financiero.

**ARTÍCULO 2.-** Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 1, la Superintendencia, conferirá, de ser el caso, mediante resolución, la calificación pertinente. Esta calificación deberá ser evaluada y ratificada de manera anual por la Superintendencia.

Como parte de la calificación la Superintendencia podrá disponer la reforma del estatuto social, el incremento del capital social, con el propósito de asegurar la solvencia y directa proporción con el volumen o monto de sus operaciones; así como cualquier otra recomendación que considere pertinente.

Las compañías y organizaciones deberán exhibir en un lugar público y visible de la oficina matriz la resolución de calificación conferida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO 3.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, utilizará los mecanismos dispuestos en la normativa y leyes vigentes para dentro de su proceso de calificación de compañías y organizaciones de servicios auxiliares de la economía popular y solidaria, priorizar los parámetros de discriminación positiva en favor del sector de la economía popular y solidaria.

## **SECCIÓN II.- DEL CONTROL DE LAS COMPAÑÍAS Y DE LAS ORGANIZACIONES DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**ARTÍCULO 4.-** Las compañías y organizaciones que proporcionen servicios auxiliares a las entidades, incluirán en los respectivos contratos, la especificación concreta de los servicios técnicos y operativos que se obligan a proporcionar a la entidad contratante, especificaciones que deberán contemplar como mínimo los determinados en la presente norma.

**ARTÍCULO 5.-** Las empresas y organizaciones que brinden servicios de red, software financiero y computación; transaccionales y de pago; red de cajeros automáticos y de puntos de pago y las entidades que tengan licencia principal de tarjeta de crédito, tienen la obligación de coordinar con la entidad financiera a fin de asegurar la captura, procesamiento, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información de manera oportuna y confiable; evitar interrupciones del negocio y lograr que la información afecte adecuadamente los registros contables.

**ARTÍCULO 6.-** Las compañías que proporcionen servicios auxiliares deberán entregar la información que solicite la Superintendencia en los formatos y canales que esta determine.

**ARTÍCULO 7.-** Las compañías y organizaciones deberán ofrecer servicios que garanticen a las entidades financieras cumplir obligatoriamente las normas que emitan la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia.

**ARTÍCULO 8.-** El incumplimiento a las disposiciones constantes en la presente norma, de las recomendaciones que consten en las respectivas resoluciones o comunicaciones emitidas por la Superintendencia; así como la falsedad de información reportada a esta, serán causal para retirar la calificación de la empresa u organización, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO 9.-** Las compañías y organizaciones de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario cumplirán en todo momento las normas que emitan la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en relación a los servicios que prestan a las entidades de dicho sector financiero.

### **SECCIÓN III.- DE SOFTWARE FINANCIERO Y COMPUTACIÓN PARA CONTROL CONTABLE**

**ARTÍCULO 10.-** Las compañías y organizaciones que presten este servicio, a más de contar con los equipos y software que aseguren la prestación de un servicio de calidad y garantizar la debida diligencia para precautelar los intereses de los usuarios de los servicios financieros, deberán:

- a. Garantizar que sus productos y servicios cumplen con las disposiciones contables que la Superintendencia y los organismos competentes emitan así como los principios internacionales de contabilidad y auditoría;
- b. Garantizar que la prestación de sus servicios cumplen con estándares y buenas prácticas internacionales durante el ciclo de vida de desarrollo de software;
- c. Garantizar que el software permita la integración con otros sistemas operativos, financieros y transaccionales; y,

- d. Contar con procedimientos que permitan guardar pistas de auditoría.

**SECCIÓN IV.- DE LAS COMPAÑÍAS Y DE LAS ORGANIZACIONES QUE PRESTAN SERVICIOS DE RED DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, TRANSACCIONALES Y DE PAGO**

**ARTÍCULO 11.-** Las compañías y organizaciones que presten servicios de red de cajeros automáticos, a más de contar con los equipos y software que aseguren la prestación de un servicio de calidad, deberán:

- a. Cumplir con las medidas de seguridad contenidas en las normas relacionadas con uso de transferencias electrónicas;
- b. Verificar el cumplimiento de los parámetros mínimos de seguridad que deben mantener las entidades del sistema financiero popular y solidario, afiliadas o usuarias de esa red, así como los de seguridad necesaria para proteger los elementos físicos y lógicos que forman parte del cajero automático y de su entorno.
- c. Reportar a la Superintendencia, en la forma que esta determine, los eventos que provoquen vulnerabilidades en las seguridades de la operación de cajeros automáticos, en las transacciones que se efectúen a través de las entidades financieras que prestan este servicio;
- d. Suspender temporalmente del servicio de red al cajero automático vulnerable o que hayan sufrido alteración en los parámetros de seguridad definidos por la compañía u organización, hasta que la situación se regularice. Las entidades, compañías y organizaciones que incumplan los citados parámetros, tendrán responsabilidad frente a la entidad afectada, cuando se produjere un hecho que cause perjuicio a terceros.

**ARTÍCULO 12.-** Cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria lo solicite, las compañías y organizaciones deberán presentar pruebas que:

- a.- Aseguren que las entidades a las que presten el servicio mantengan sus sistemas interconectados en línea; y,
- b.- Garanticen que las transacciones electrónicas que se realicen, afecten en línea y en tiempo real los saldos de las cuentas.

**ARTÍCULO 13.-** Las compañías y organizaciones deberán mantener un registro formal de pruebas y pasos a producción realizados en la integración con las entidades a las que prestarán el servicio; y contar con el manual operativo de los servicios que ofrece.

**SECCIÓN V.- DE LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 14.-** Las entidades financieras controladas deberán contratar compañías u organizaciones de servicios auxiliares, que hayan sido calificadas solamente por esta Superintendencia.

**ARTÍCULO 15.-** Las entidades financieras controladas para contratar compañías u organizaciones de servicios auxiliares, deberán contar con un proceso integral para la administración de proveedores de servicios que incluya las actividades de pre contratación,

suscripción, cumplimiento y renovación del contrato, para lo cual deberán por lo menos cumplir con lo siguiente:

a. Establecer procedimientos efectivos que aseguren una adecuada selección, calificación y evaluación de los proveedores, tales como:

- i. Evaluación de la experiencia de la empresa o de su personal técnico en el mercado;
- ii. Desempeño de los proveedores en relación con los competidores;
- iii. Análisis de costo beneficio;
- iv. Evaluación financiera para asegurar la viabilidad del proveedor durante todo el período de suministro y cooperación previsto;
- v. Análisis de informes de auditoría externa, si los tuviere;
- vi. Respuesta del proveedor a consultas, solicitudes de presupuesto y de ofertas;
- vii. Capacidad del servicio, instalación y apoyo e historial del desempeño en base a los requisitos;
- viii. Capacidad logística del proveedor incluyendo las instalaciones y recursos humanos;
- ix. La reputación comercial del proveedor en la sociedad así como de sus accionistas;
- x. Identificación de proveedores de servicios críticos; y,
- xi. La exigencia de planes de contingencias del proveedor para los servicios a ser contratados;

b. Establecer procedimientos efectivos que aseguren una adecuada contratación de servicios, que garantice que los contratos incluyan como mínimo lo siguiente:

- i. Niveles mínimos de calidad del servicio acordado;
- ii. Garantías técnicas y financieras, tales como: buen uso del anticipo, fiel cumplimiento del contrato, buen funcionamiento y disponibilidad del servicio, entre otros;
- iii. Multas y penalizaciones por incumplimiento;
- iv. Personal suficiente y calificado para brindar el servicio en los niveles acordados;

- v. Transferencia del conocimiento del servicio contratado y entrega de toda la documentación que soporta el proceso o servicio;
- vi. La confidencialidad de la información y datos;
- vii. Derechos de propiedad intelectual del conocimiento, productos, datos e información, cuando aplique;
- viii. Definición del equipo de contraparte y administrador del contrato tanto de la entidad de los sectores financieros público y privado como del proveedor;
- ix. Definición detallada de los productos y servicios a ser entregados por el proveedor;
- x. Cumplimiento por parte del proveedor de las políticas que establezca la entidad financiera, las cuales deberán incluir al menos, la normativa expedida por la SEPS y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aplicable en función del servicio a ser contratado; y,
- xi. Facilidades para la revisión y seguimiento del servicio prestado a las entidades financieras, ya sea, por parte de la unidad de auditoría interna u otra área que la entidad controlada designe, así como, por parte de los auditores externos.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La calificación otorgada por la Superintendencia no constituye garantía respecto de la calidad de los productos o servicios a prestarse por parte de la compañía u organización de servicios auxiliares, ni exonera de responsabilidades a las entidades controladas por la Superintendencia que contraten estos servicios.

Las compañías u organizaciones no podrán utilizar la calificación de la Superintendencia para efectuar publicidad o promoción de sus servicios.

**SEGUNDA.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Como parte de la supervisión a los servicios financieros auxiliares, la Superintendencia podrá solicitar a las empresas y organizaciones calificadas informes técnicos realizados por terceros calificados por el Organismo de Control.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

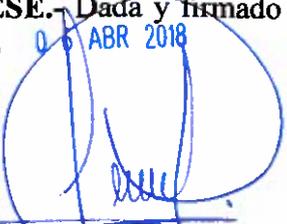
Las compañías de servicios auxiliares del sistema financiero que presten servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario, que a la expedición de la presente norma de control no estén calificadas como compañías de servicios auxiliares y que tengan suscritos contratos para la prestación de servicios auxiliares con entidades del sector financiero popular y solidario, tendrán el plazo de 180 días contados a partir de la publicación de esta norma en el Registro Oficial, para solicitar la calificación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese la Resolución No. SEPS-IGT-ISF-IR-ITIC-IGJ-2017-107 de 4 de diciembre de 2017.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de esta Superintendencia.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 ABR 2018



**LORENA CERNA ESPARZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

*112*